

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 07 de octubre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1003-2019-R.- CALLAO, 07 DE OCTUBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 185-2019-ST (Expediente Nº 01079784) recibido el 19 de setiembre de 2019, por medio del cual la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos solicita la modificación de la Resolución Nº 1003-2018-R.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 126 y 128 numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución Nº 1003-2018-R del 26 de noviembre de 2018, resuelve en el numeral 1 "*DECLARAR, la PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA para INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los docentes ALBERTO ARROYO VIALE, VICTOR MANUEL MERA LLANOS, FREDY VITERBO GAMBOA GONZALES, EDWIN ROGER GARCIA TOLEDO, JUAN REYNALDO SOSA NUÑEZ, CARLOS ERNESTO ANGELES QUEIROLO, VICTOR AURELIO HOCES VARILLAS, JOSÉ CARMEN MEJÍA GUTIERREZ, LUIS ALBERTO VALDIVIA SANCHEZ, RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA y CÉSAR LORENZO TORRES SIME, respecto a la Observación Nº 1 de la Recomendación Nº 1 del Informe Nº 003-2013-2-0211 "Examen Especial a la Universidad Nacional del Callao "Genérica Presupuestal Otros Gastos, Periodo 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre del 2010" relacionado a la Acción de Control Programada, Código Nº 2-0211-2011-002, de conformidad con el Informe Nº 033-2018-TH/UNAC de fecha 21 de agosto de 2018, Informe Legal Nº 825-2018-OAJ recibido el 21 de setiembre de 2018 y el Informe Nº 26-2018-KRS/OCI/UNAC; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.*"; y en el numeral 2 "*ENCARGAR a la SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIO DE LA UNAC, realice las acciones para identificar las responsabilidades de los funcionarios que dejaron prescribir la acción administrativa, respecto al Informe Nº 003-2013-2-0211 "Examen Especial a la Universidad Nacional del Callao "Genérica Presupuestal Otros Gastos, Periodo 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre del 2010" relacionado a la Acción de Control Programada, Código Nº 2-0211-2011-002, teniendo en consideración el Informe Nº 033-2018-TH/UNAC de fecha 21 de agosto de 2018, Informe Legal Nº 825-2018-OAJ recibido el 21 de setiembre de 2018 y el Informe Nº 26-2018-KRS/OCI/UNAC; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.*";

Que, la Secretaría Técnica mediante el Oficio del visto, informa en el marco del segundo numeral de la Resolución Nº 1003-2018-R, que la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, solo realiza la precalificación de los hechos relacionados a las faltas administrativas establecidas en la Ley Nº 30057 y su Reglamento en donde se encuentren vinculados: funcionarios, servidores, ex funcionarios y ex servidores, en ese orden de ideas dicha Secretaria no puede realizar la precalificación de hechos en los que presuntamente estaría inmerso el Tribunal de Honor Universitario 2013 designado con Resolución Nº 028-2013-R conforme a lo expuesto en el Informe Legal Nº 623-2013-AL, al ser los integrantes de dicho colegiado docentes de esta Casa Superior de Estudios, por lo que corresponde remitir los actuados al Tribunal de Honor Universitario el expediente relacionado al Informe Nº 003-2013-2-0211 "Examen Especial a la Universidad Nacional del Callao, Genérica Presupuestal Otros Gastos, Periodo 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2010", relacionado con la Acción de Control Programada (Código Nº 2-0211-2011-002), para que de conformidad con el Art. 353 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios emita el pronunciamiento de inicio o no de Proceso Administrativo Disciplinario, de igual forma en relación a los docentes ALFONSO SALVADOR AMABLE FARRO y JUAN MANUEL ÑIQUEN QUESQUEN en su calidad de miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designados con Resolución Nº 253-2014-R el referido Tribunal deberá informar y dar cuenta;



asimismo, indica respecto a la determinación de responsabilidades de los servidores que dejaron prescribir la acción disciplinaria de los hechos del citado informe, el órgano sancionador con Resolución N° 538-2017-R de fecha 16 de junio de 2017 resuelve imponer al ex funcionario CPC. ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES en condición de ex Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, la sanción de amonestación escrita en estricta aplicación de la Ley N° 30057;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 1257-2019-OAJ recibido el 25 de setiembre de 2019, que estando a lo advertido por la Secretaría Técnica corresponde modificar el numeral 2 de la Resolución N° 1003-2018-R en lo que respecta a la determinación de responsabilidad de ex miembros del Tribunal de Honor Universitario quienes son docentes, por lo que es atribución del Tribunal de Honor Universitario y no de la Secretaría Técnica la determinación de responsabilidades de docentes;

Estando a lo solicitado; a la documentación sustentatoria del presente expediente, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º MODIFICAR, la Resolución N° 1003-2018-R del 26 de noviembre de 2018, en su numeral 2, solo en el extremo referido al órgano encargado de identificar las responsabilidades de los funcionarios que dejaron prescribir la acción determinada en el numeral 1, quedando subsistentes los demás extremos de la mencionada Resolución, por las consideraciones expuestas, según el siguiente detalle:

“2º ENCARGAR al TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO, de esta casa Superior de Estudios realice las acciones para identificar las responsabilidades de los funcionarios que dejaron prescribir la acción administrativa, respecto al Informe N° 003-2013-2-0211 “Examen Especial a la Universidad Nacional del Callao “Genérica Presupuestal Otros Gastos, Periodo 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre del 2010”” relacionado a la Acción de Control Programada, Código N° 2-0211-2011-002, teniendo en consideración el Informe N° 033-2018-TH/UNAC de fecha 21 de agosto de 2018, Informe Legal N° 825-2018-OAJ recibido el 21 de setiembre de 2018 y el Informe N° 26-2018-KRS/OCI/UNAC; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.”

2º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, SUDUNAC, SINDUNAC, R.E. para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DIGA, ORRA,
cc. OPP, ORRH, ORTIC, SUDUNAC, SINDUNAC, RE.